**Modelo de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario**

Honorables . Magistrados Tribunal Administrativo de .......... E. S. D.

…... mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. .......... de .... .., abogado con tarjeta profesional No. .... .., en desarrollo del poder conferidos por la firma ....... .., sociedad domiciliada en .... .., respetuosamente acudo a esa honorable Corporación en ejercicio de la acción de nulidad con restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, para que previos los trámites de ley se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS: (1)- Se declare la nulidad de la operación administrativa que culminó con la liquidación oficial de derechos de aduana contenida en el comprobante de renta por cobrar No. ... ..., de fecha ...... .., y de los actos complementarios que tengan su razón de ser en esta liquidación, en cuanto se están cobrando impuestos por encima del valor de .......... pesos ($.......... ) MICTE, impuestos que resultan del precio del vehículo declarado por mi mandante. (2)- Se condene a la Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) a pagar a .........., a título de restablecimiento del derecho por concepto de daño emergente, el valor de las sumas que .... ..... canceló en virtud de la liquidación demandada en exceso de .......... pesos ($ ..........) M/CTE, es decir la suma de .......... pesos ($ ....) M/CTE. (3)- Como consecuencia de la anterior petición se condene a la Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) a pagar a .... ... a titulo de restablecimiento del derecho por concepto de daño emergente, el valor correspondiente a la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano entre la fecha que se hizo efectivo el pago y la fecha en que se realice la devolución a que se refiere la petición anterior. (4). Que también a título de restablecimiento del derecho, como reparación del lucro cesante se condene a la Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) a pagar a mi mandante las cantidades que corresponden al valor de los intereses comerciales de las sumas a que se condene por concepto de daño emergente, desde la fecha en que se realizó el pago por parte de ........ ., hasta que se haga efectiva su devolución por parte de la demanda.

HECHOS: (1). Con fecha .......... mi representada presentó a la Aduana Interior de .......... la declaraci0n de despacho para consumo No. .......... que fue aceptada en la misma fecha. (2). Mi poderdante reconoció y pago la suma de .......... pesos ($.....) MICTE. (3). La Aduana, considerando que la base gravable presentada por mi mandante no era correcta produjo el comprobante de renta por cobrar No. .......... de fecha .......... cobrando .......... pesos ($........) MICTE. (4). Contra la liquidación contenida en el comprobante de renta por cobrar No. .......... se presentaron los recursos de la vía gubernativa con fecha ......... (5). Con posterioridad, el ..... ... de ..... .., mi poderdante canceló la suma en discusión para poder obtener la matrícula del vehículo pero no desistió de los recursos de la vía gubernativa.

6. Los recursos de la vía gubernativa hasta el momento no se han resuelto, habiendo ocurrido el silencio administrativo negativo.

NORMAS VIOLADAS: Artículos 1o, 2o, 3o, 6o, 7o, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 26, y 30 del Decreto 2011 de 1973, en concordancia con el resto del articulado del mismo decreto; articulo 60. de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 2011 de 1973.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: (1). Artículos 1o, 2o, 3o, 6o, 7o, 12, 13, 17, 18, 19, 26, y 30 del Decreto 2011 de 1973, en concordancia con el resto del articulado del mismo decreto. (2). Concepto General de la Violación. EI precio declarado por mi mandante corresponde a lo que el Decreto 2011 de 1973 establece que debe ser el "valor normal" en aduanas de las mercancías.

En efecto, se trata de un precio que coincide con el precio de una venta efectuada en condiciones de libre competencia. Se trata de una venta efectuada en condiciones de libre competencia, porque reúne todas las condiciones que enumera el artículo 70. del Decreto 2011 de 1973. Es decir, el pago del precio constituye la única prestación efectiva del comprador al vendedor; el precio convenido no está influido por relaciones comerciales, financieras o de otra clase que pudieran existir entre el comprador y el vendedor; y, ninguna parte del producto derivado de las reventas o de otros actos de disposición revierte directa o indirectamente al vendedor en el exterior.

El Decreto 2011 de 1973 solamente autoriza a las autoridades aduaneras para desconocer el precio declarado y acudir a los métodos subsidiarios de valoración cuando se pruebe que el precio pactado no corresponde a una venta efectuada en condiciones de libre competencia, como expresamente lo dice el articulo 13 del mencionado decreto. Es decir, si no hay prueba de la libre competencia debe aceptarse el precio pactado, según lo estipula también el Decreto 2011 de 1973 en su artículo 12: "cuando el precio pactado corresponde a una venta efectuada en condicionas de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno de otro y, además cumpla totalmente los otros requisitos estipulados en el presente decreto, dicho precio se debe tomar como el valor normal".

En el expediente administrativo debe aparecer un concepto de la División de Valoración de la Dirección General de Aduanas, según el cual el precio declarado no es correcto y sugiere un precio distinto. Sin embargo este concepto no explica en absoluto por qué en él se está cambiando el precio declarado sin ningún fundamento se limita a decir que se está aplicando una recomendación del Consejo de Cooperativa Aduanera de Bruselas, pero sin dar ningún elemento fáctico que pudiera servir como una verdadera motivación. De más está decir que de acuerdo con el Código de lo Contencioso Administrativo, los actos de la administración deben estar debidamente motivados, lo cual, más que un requisito de ley es la mínima garantía que se le puede dar a los administrados para permitirles un adecuado ejercicio del derecho a la defensa.

El 2 de mayo de 1988, la firma .... .., representantes exclusivos para Colombia de la firma .......... radicó en la División de Valoración de la Dirección General de Aduanas la lista de precios con referencia .... .., dentro de las cuales se encuentra el vehículo importado por mi mandante. (Con el recurso de la vía gubernativa se acompañó copia de la carta de ...... .., con sello de recibido).

Así las cosas no se ve la razón para no aceptar el valor declarado, siendo que corresponde con el precio formalmente declarado a la Dirección General de Aduanas por el fabricante de los vehículos.

Por si lo anterior fuera poco en el expediente administrativo reposa también una certificación original de la Peugeot, directamente desde París Francia, debidamente autenticada por el Cónsul de Colombia en París, en la cual se ratifica que el valor declarado por mi mandante es el correcto. (Se acompañó al recurso administrativo).

1.2. Explicación adicional sobre violación específica de los artículos 60, 70, 14, 17 y 26 del Decreto 2011 de 1973, en concordancia con eI artículo 26, del mismo decreto. En los artículos citados se habla de que el precio declarado a la aduana debe corresponder al usual de competencia y, en caso de probarse que el precio declarado no corresponda a una transacción en condiciones de libre competencia, se debe proceder a aplicar un porcentaje de ajuste que fije la Dirección General de Aduanas (parte final del artículo 14 Decreto 2011 de 1973).

Muy bien, si aceptáramos en gracia de discusión que en este caso la Aduana tiene pruebas de que la transacción no se realizó en condiciones de libre competencia y, que tiene pruebas además de cual fue el descuento que en virtud de una supuesta vinculación comercial se concedió, no hubiera podido jurídicamente proceder a expedir la cuenta adicional que estamos discutiendo, porque las normas citadas y sus concordantes no permiten reajustar el precio sino bajo supuestos que no se han dado para este caso.

Las normas enumeradas conducen, dentro de la estructura jurídica de la valoración aduanera vigente en Colombia (Decreto 2011 de 1973) a que como lo dispone el artículo 26 del Decreto 2011 de 1973, "El propietario de la mercancía o el consignatario debe declarar en la Aduana el valor imponible determinado, de conformidad con las disposiciones procedentes. A tal efecto el documento en donde habrá de consignarse se denomina Declaración de Valor, que debe ser presentada junto con el manifiesto de importación y cuya forma, contenido y procedimiento establecerá por Reglamento la Dirección General de Aduanas.

Además, debe facilitar, en las condiciones que la Administración de Aduanas considere más adecuado, cualquier dato, así como presentar las facturas de transporte y cualquier otro documento comercial (contrato), correspondencia, etc., concernientes a la venta, la expedición y la entrega de la mercancía, que fuesen exigibles por la misma para efecto de la verificación del valor imponible". 0 sea, para que el importador pudiera ser cuestionado sobre si el precio declarado corresponde o no a una venta de condiciones de libre competencia, en los casos en que sus documentos no han sido tachados de falsos ni hay prueba de engaño o mala fe sería indispensable que la Aduana le hubiera exigido Llenar el formulario "Declaración de Valor" pues en los demás documentos aduaneros no se solicita información sobre hechos que puedan Ilevar a establecer una eventual vinculación comercial que haya conducido al otorgamiento de descuentos en el precio, no admitidos por la Legislación Aduanera.

Sin haber sido el importador sometido a la exigencia de Llenar la "Declaración de Valor", mal se le puede exigir, que por declarar un precio ajustado a la realidad comercial, pero quizá diferente al precio que sirve de base gravable en aduanas, deba pagar una cuenta adicional de derechos de importación.

Por otra parte, las normas en comento no pueden interpretarse en el sentido de que en cada caso que la Aduana estime que hay vinculación comercial pueda proceder a decretar un precio diferente, sino que, de acuerdo con lo ordenado por el parágrafo del artículo 14 del Decreto 2011 de 1973, lo que procedería (si de la declaración de valor se establece que el precio real no concuerda con el precio normal en aduanas, los cuales en ocasiones no coinciden) sería que la Dirección General de Aduanas, por vía general, fijará un porcentaje de ajuste para las importaciones de una determinada mercancía del importador de que se trate.

Lo anterior no solo se puede concluir por el texto de las disposiciones analizadas, sino que ha sido ratificado por la propia Dirección General de Aduanas en la circular No. .......... de fecha ............

2. Artículo 60. de la Constitución Nacional, en concordancia con eI artículo 30 del Decreto 2011 de 1973. Según el concepto de la División de Valoración de la Dirección de Aduanas, en el cual se basa la resolución cuya nulidad estamos solicitando, se aplicó el precio usual de competencia, con fundamento en la recomendación del 10. de Junio de 1965, del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Preliquidar un impuesto con base en una recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera, que no es ley en Colombia, resulta violatorio del artículo 30 del Decreto 2011 de 1973, el cual, de manera muy clara, dice que las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas "se consideran como norma del arancel de que trata el presente decreto, una vez que se incorporen al ordenamiento jurídico nacional".

Como hasta el momento la Recomendación del 10. de Junio de 1965 del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas no ha sido incorporado en el ordenamiento jurídico nacional, no se puede considerar como una norma que pueda ser aplicada a los importadores en Colombia.

De contera, pretender someter las importaciones a Colombia a una norma carente de fuerza legal, viola el artículo 60. de la Constitución Nacional, porque en él se garantiza que los nacionales y extranjeros en Colombia no pueden ser sometidos sino a la Constitución y a las leyes, es decir, que no pueden ser sometidos a regulaciones que no sean parte de nuestra Constitución Política o de nuestro ordenamiento jurídico.

PRUEBAS ACOMPAÑO:

1. Copia del memorial radicado en la Aduana de .......... solicitando copia auténtica. con constancia de notificación, de la liquidación demandada.

2. Copia del memorial radicado en la Aduana Interior de ...... .., solicitando se nos informe si la vía gubernativa sé ha agotado.

3. Copia del memorial presentado en la Aduana Interior de .......... interponiendo los recursos de la vía gubernativa, con copia de sus anexos.

4. Copia del registro de importación No. ........ de ..........

5. Copia autenticada del memorando interno No. ........ de fecha ........ de la División de Valoración a la División Legal de la Dirección General de Aduanas.

6. Copia autenticada del comprobante de renta por cobrar No. ............ de fecha ............. 7. Copia del manifiesto de importación No. ......... de fecha .......... .

8. Copia con sello original de recibido de la Aduana de ....... .., acompañando recibo de cancelación de la suma en discusión.

9. Los originales de algunos de los documentos arriba citados y otros importantes documentos se encuentran en el expediente administrativo, el cual solicito sea requerido a la Aduana Interior de .......... con todos los antecedentes y actuaciones complementarias.

10. Por otra parte solicitó se ordene la práctica de las siguientes pruebas:

A). Se oficie a la Superintendencia Bancaria para que certifique cual es el interés corriente bancario.

B). Se oficie al Banco de la República para que dictamine cuanto debe tomarse como índice de pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano entre la fecha en que mi representada canceló efectivamente los impuestos .......... y la fecha probable de este fallo.

11. Copia autenticada de la circular No. ......... de fecha .........., Dirección General de Aduanas.

12. Copia autenticada de la resolución No. .......... de fecha .........., de la Dirección General de Aduanas.

PARTES Y NOTIFlCACIONES: Es parte demandante ..... .., con domicilio en . .. . .., quien recibirá notificaciones en .......... de la misma ciudad y actúa a través del suscrito quien recibirá notificaciones en la .......... . ", , Es parte demandada la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUANTÍA: La estimación razonada de la cuantía es de ...:...... pesos ($ ........) MICTE, porque ésta es la suma básica que se está discutiendo.

COMPETENCIA: Es competente el Honorable Tribunal administrativo de ... .... para connotar de esta demanda por el domicilio de la Administración de la Aduana de ........., entidad que produjo el acto demandado y razón de la cuantía.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el capitulo de pruebas.

2. Poder con que actúo.

3. Certificado de Constitución y Gerencia.

4. Tres (3) copias de la demanda y sus anexos.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

....................

C.C. No. ..... de ....

T.P. No. ......